	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión: 02	
	<b>MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA</b> <b>(Resolución 347 de agosto 10 de 2020)</b>	Página: 1 de 26	Fecha:28/02/2013
		Responsable: Jefe Oficina de Control Interno	

## 1. OBJETIVO DEL MANUAL

Con la expedición de la Ley 1474 de 2011, “**Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.**”, el Estado colombiano pretende establecer pautas de comportamiento y responsabilidades a todas las personas que prestan sus servicios a las entidades públicas, en este sentido identifica como un elemento fundamental para la lucha contra la corrupción la función que se ejerce a través de la supervisión e interventoría de los contratos estatales, identificando como sujeto responsables civil, fiscal penal y disciplinariamente, incluso a los particulares que ejercen estas funciones.


El presente manual tiene como propósito fundamental proporcionar a los responsables de la Supervisión e Interventoría de los contratos de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, la información necesaria sobre las diferentes definiciones, reglamentaciones y controles que se deben aplicar en el desarrollo del proceso de Supervisión e Interventoría y se constituye en la herramienta básica de trabajo del Supervisor e Interventor de contratos, por cuanto identifica el marco de actuación establecido para el desempeño de sus funciones y el procedimiento para su designación, alcances de la supervisión e interventoría y sus prohibiciones y limitaciones.

## 2. PRINCIPIOS DE LAS FUNCIONES DE SUPERVISION E INTERVENTORIA

Las labores de la supervisión e interventoría deberán sujetarse a los principios generales de la función pública determinados en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Estatuto de Contratación estatal y las normas especiales que rigen la materia.

En razón de lo anterior, los principios orientadores serán los siguientes:

- **Primacía del Interés general.** La contratación estatal busca el cumplimiento de los fines estatales, los cuales se orientan por el interés colectivo, por tanto, las labores de supervisión y/o interventoría pretenden garantizar este cometido y en consecuencia garantizar la primacía del interés general, lejos de consideraciones e intereses personales.
- **Imparcialidad.** Deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna, por lo cual sus informes, visitas y actividades reflejarán la realidad de la ejecución contractual, sin tener en consideración factores de afecto, enemistad o interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- **Buena fe.** Durante la ejecución contractual supervisor y/o interventor y contratista, presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión: 02	
	<b>MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA</b> <b>(Resolución 347 de agosto 10 de 2020)</b>	Página: 2 de 26	Fecha:28/02/2013
		Responsable: Jefe Oficina de Control Interno	

- **Moralidad.** Durante la ejecución contractual supervisor y/o interventor y contratista, están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas, y no corresponder a dadas o intereses distintos al cumplimiento de los fines estatales.
- **Responsabilidad.** El Supervisor y/o interventor asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos y responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas; en consecuencia están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y velar por la buena calidad del objeto contratado.

Tendrán la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, para lo cual deberán presentar los informes de manera oportuna y que permitan la aplicación de las cláusulas excepcionales propias de los contratos estatales.

- **Transparencia.** La actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones derivadas de la actividad contractual sujetas a labores de supervisión e interventoría
- **Publicidad.** Si durante de la ejecución del contrato se hace necesario el trámite de procesos tendientes a la imposición de multas u otro tipo de sanciones las mismas serán dadas a conocer de manera oportuna a los interesados mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley.
- **Eficacia.** El Supervisor y/o interventor buscará que la contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones arbitrarias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este manual las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad de la contratación.
- **Economía.** El Supervisor y/o interventor deberán proceder con austeridad y eficiencia, los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos, en consideración a que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

De igual manera adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten, no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión: 02	
	<b>MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA</b> <b>(Resolución 347 de agosto 10 de 2020)</b>	Página: 3 de 26	Fecha:28/02/2013
		Responsable: Jefe Oficina de Control Interno	

Deberán dar oportuna respuesta a las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato y no rechazarán las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas.

- Celeridad. El Supervisor y/o interventor impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Estarán obligados a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha que sean presentadas por el contratista, procederán a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, las devolverán a la mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación.

### 3. OBJETO DE LA SUPERVISION E INTERVENTORÍA

La Supervisión e Interventoría tienen como propósito garantizar que los fines de la contratación estatal se cumplan mediante el seguimiento y control a la acción del contratista, verificando el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Igualmente, y de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el objetivo de la supervisión e interventoría en los contratos estatales es proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

#### 3.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a. Absolver: En cuanto a este objetivo y en virtud del principio de intermediación, la supervisión y/o interventoría se convierte en una instancia de consulta encargada de aclarar las dudas que se presentan en cuanto a la ejecución de los contratos.
- b. Aprobar: Consiste en el consentimiento dado al desarrollo de las actividades ejecutadas, calidad de los suministros, obras y servicios, los cronogramas de ejecución y demás determinaciones necesarias para la finalización satisfactoria de la necesidad contractual, siempre conforme a los términos fijados en el contrato y la oferta. De igual manera consentirá la aprobación de decisiones administrativas que correspondan a la esfera de las partes del contrato, tales como las suspensiones o actas de reinicio.
- c. Colaborar: La supervisión y/o interventoría y el contratista conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor en conjunto, se resuelven dificultades con razones de orden técnico, jurídico, administrativo, contable y financiero, en busca del cumplimiento del fin de la contratación. Colaboración que no debe ser entendida con permisividad.

Si bien el Supervisor y/o Interventor designado debe cumplir con sus funciones y responsabilidades con el máximo rigor y celo en salvaguarda de los recursos públicos, su actuación deberá tener un carácter de colaboración armónica, teniendo en cuenta que el

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión: 02	
	<b>MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA</b> <b>(Resolución 347 de agosto 10 de 2020)</b>	Página: 4 de 26	Fecha:28/02/2013
		Responsable: Jefe Oficina de Control Interno	

contratista, en sana lógica y como señala en artículo 3º de la Ley 80 de 1993, cumple una función social al colaborar con la administración en el logro de sus fines.

- d. Controlar: Este objetivo se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, con el fin de establecer si la ejecución se ajusta a lo pactado. El control se orienta básicamente a verificar que el Contratista cumpla con el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales y presupuestales o financieras establecidas en los contratos y dentro del plazo de ejecución.
- e. Exigir: En la medida que la función de Supervisión o Interventoría encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas establecidas en el contrato y en los términos de la oferta del contratista, adquiere la obligación de exigir a las partes el debido cumplimiento de los términos y condiciones contractuales, como también exigir el cumplimiento de las garantías constituidas para dicho fin.
- f. Prevenir: El mayor aporte de este objetivo consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar el incumplimiento de las obligaciones, sino a corregir de manera oportuna los conceptos, servicios, obras o suministros que no se ajusten a las necesidades de la entidad consignadas en el contrato, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

En este sentido, tanto contratista como supervisor e interventor están facultados para advertir la necesidad de ajustes, o correcciones de los conceptos, servicios, obras o suministros, de lo cual deberán informar por escrito a las demás partes. Se aclara que toda modificación que conlleve la modificación del contrato o sus elementos integrantes (planes de inversión, cantidades de obra, calidad de bienes, reemplazo de elementos entre otros), deberá ser aprobada por las partes del contrato, esto es mediante aprobación escrita por parte del contratista y ordenador del gasto. El supervisor y/o interventor deberá requerir validar y recomendar la realización de estos ajustes.

- g. Solicitar: Esta facultad se materializa cuando el supervisor/interventor pide al contratista oportunamente, que subsane de manera inmediata, faltas que no afectan la validez del contrato o la ejecución del mismo. Esta facultad la ejerce también cuando solicita la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

- h. Verificar: Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento; esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento

 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión: 02	
	<b>MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA</b> <b>(Resolución 347 de agosto 10 de 2020)</b>		Página: 5 de 26	Fecha:28/02/2013
			Responsable: Jefe Oficina de Control Interno	

de lo contratado, la solución de problemas, la absolución de dudas; teniendo en cuenta las buenas relaciones de trabajo, es decir sin desconocer los límites de sus atribuciones, incursionando en campos donde los contratistas sean autónomos.

- i. Vigilar: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

#### 4. ALCANCES DE LA SUPERVISION E INTERVENTORÍA

Siendo deber de CORPONARIÑO adelantar seguimiento, control y vigilancia sobre los contratos que celebre, ya sea con entes públicos o particulares o con organismos internacionales, entre otros; debe designar Supervisores e Interventores responsables de estas acciones, que verifiquen su cumplimiento conforme a los términos, las condiciones, calidades y demás especificidades pactadas en los estudios previos, pliegos de condiciones, en la propuesta técnica y económica y en el clausulado del contrato; en términos de calidad, de cantidad, de precio y de plazo.

La Supervisión deberá ser ejercida a partir de la comunicación de la designación como supervisor, en tanto que las labores de la interventoría deberán ser ejecutadas a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio del contrato que se celebre.

Las labores de supervisión deberán ser ejercidas en aplicación de los principios, normas y procedimientos dispuestas en el presente manual y la observancia de las disposiciones legales vigentes, será autónoma e independiente con criterios éticos ajustados a la función pública y código de Ética de CORPONARIÑO, o el que haga sus veces.

Las actividades de Supervisión e Interventoría contemplan las áreas técnica, administrativa, jurídica, financiera y económica del contrato objeto de supervisión o Interventoría.

Ningún contrato podrá iniciar su ejecución sin la designación y actuación del Supervisor y/o Interventor.

#### 5. DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR

La Supervisión e Interventoría puede ser ejercida directamente por CORPONARIÑO a través de sus funcionarios, o por persona natural o jurídica contratada exclusivamente para realizar determinada labor.

Se entiende por Supervisión e Interventoría el conjunto de funciones desempeñadas por una persona Natural o Jurídica, para llevar a cabo la vigilancia, control, seguimiento y apoyo en el desarrollo del contrato, para asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, dentro de los

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión: 02	
	<b>MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA</b> <b>(Resolución 347 de agosto 10 de 2020)</b>	Página: 6 de 26	Fecha:28/02/2013
		Responsable: Jefe Oficina de Control Interno	

plazos y términos establecidos en las normas vigentes sobre la materia y en las cláusulas estipuladas en el contrato.

## 5.1 DEFINICIÓN DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

El artículo 83 del Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011 define la Supervisión y la Interventoría en los siguientes Términos.

*“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”*

*“La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.” (Negritas y subrayas fuera de texto original).*

## 5.2 DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR.

La responsabilidad de la designación del Supervisor o Interventor recae en la Dirección General de “CORPONARIÑO”.

De igual manera, CORPONARIÑO podrá contratar los servicios de Interventoría, o de apoyo a las labores de Supervisión, por decisión del Ordenador del Gasto.

### 5.2.1 Designación de Supervisor.

Cuando acorde a la definición legal, el contrato celebrado no exija conocimientos especializados para efectuar la supervisión o por su extensión o complejidad no sea necesario acudir a la contratación de una interventoría, se designará de la planta de personal de CORPONARIÑO el técnico o profesional cuyo perfil debe ser acorde con las exigencias de conocimientos y experiencia de lo contratado, quien además debe cumplir normalmente con las funciones propias de su cargo.

La designación del supervisor se ajustará al siguiente procedimiento:

- a. En atención a que los estudios y documentos previos constituyen el principal elemento de planificación de la actividad contractual y que estos son elaborados por la Subdirección o Jefatura que generan la necesidad, la designación del supervisor deberá ser dispuesta a



	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión: 02	
	<b>MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA</b> <b>(Resolución 347 de agosto 10 de 2020)</b>	Página: 7 de 26	Fecha:28/02/2013
		Responsable: Jefe Oficina de Control Interno	

partir de la estructuración del Estudio Previo, teniendo como soporte el objeto del futuro contrato, las obligaciones del mismo, así como la experiencia e idoneidad del funcionario a quien se designará como supervisor, condiciones necesarias para garantizar una correcta supervisión, control y vigilancia del contrato a celebrar. Tal determinación será efectuada por el jefe de dependencia y se ratifica con la firma del estudio previo por parte del Director General, garantizando en todo caso preservar la moralidad administrativa.

- b. Para tales fines en el capítulo segundo de los mismos, en la determinación de las obligaciones de la Corporación, se debe incluir la designación del funcionario que ejercerá las labores de supervisión de la siguiente manera: “La supervisión del contrato a celebrarse será ejercida por el (identificación del cargo) suscrito a (dependencia o área de la entidad), (nombre del funcionario) o quien haga sus veces”, o cualquier otra que permita entender de manera clara el nombre del funcionario y el cargo que ejerce.
- c. Perfeccionado y cumplidos los requisitos de ejecución del respectivo contrato objeto de supervisión, la Oficina Jurídica mediante memorando remitirá la información pertinente al supervisor a fin de que se proceda a la suscripción del acta de inicio en los casos que se requiera. Todos los requisitos necesarios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato se entienden cumplidos por la Oficina Jurídica, cuando esta comunica la designación de supervisión, datos que pueden ser consultados en el Sistema Gestor o en la carpeta del contrato. Toda la documentación adicional podrá ser consultada por el supervisor en la carpeta contractual en la secretaría de la Oficina Jurídica.

En todo caso la responsabilidad del supervisor en la ejecución de sus funciones se entenderá a partir de la comunicación de su designación, la cual podrá efectuarse por cualquier medio. Se entenderá comunicada su designación con la recepción personal del memorando, o en la fecha de remisión de los archivos bien sea al fax de la sede administrativa en la cual ejerce sus funciones o vía correo electrónico. Si la remisión se efectuara por correo físico, la misma se entenderá comunicada a partir de la fecha de su recepción en la sede de trabajo del funcionario designado.

- d. Designada y comunicada la supervisión al funcionario, el mismo deberá proceder a la verificación documental y a la suscripción, en los casos que sea necesario, del acta de inicio en el menor tiempo posible a fin de evitar retrasos injustificados en los cronogramas de ejecución, así como sobrecostos en la contratación, los cuales pueden generar responsabilidades de diferentes ordenes en el supervisor. Suscrita el acta de inicio la misma deberá ser entregada en original a la carpeta del contrato respectivo.

En el caso de que la misma se haya suscrito en sede diferente a la Ciudad de Pasto, copia de la misma será remitida, vía fax o correo electrónico, a la Oficina Jurídica para su archivo, hasta tanto la original es allegada en medio físico.

#### 5.2.2 Equipos de Apoyo

Las labores de supervisión serán ejercidas por funcionarios de la corporación sobre quienes recaen las responsabilidades del incumplimiento de sus funciones

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión: 02	
	<b>MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA</b> <b>(Resolución 347 de agosto 10 de 2020)</b>	Página: 8 de 26	Fecha:28/02/2013
		Responsable: Jefe Oficina de Control Interno	

No obstante, si bien la responsabilidad de la Supervisión recae a título personal en el Supervisor designado, la Corporación deberá prestar a través de sus dependencias colaboración y apoyo para facilitar el cumplimiento de las funciones propias de la designación en aspectos jurídico/legales, presupuestales, financieros, administrativos y técnicos que sean necesarios.

Cuando a petición debidamente motivada por parte del Jefe de la dependencia, la Dirección General determine la conveniencia de la constitución de equipos de apoyo para la ejecución de labores de Supervisión, los mismos se constituirán mediante memorando dirigido a los funcionarios designados para tales fines. La petición motivada podrá ser realizada de oficio o a petición de la Supervisión que ejerza dichas labores.

De igual manera cuando se establezca la necesidad de contratar los servicios profesionales o de apoyo a la gestión para realizar labores de apoyo a la supervisión estos deberán ser contratados de manera previa al inicio de las actividades del contrato que será objeto de supervisión para lo cual se deberá agotar el procedimiento contractual de conformidad con la ley.

### 5.2.3 Ausencias del Supervisor Designado

Es necesario aclarar que una vez efectuada la designación de la supervisión, la misma afecta el cargo de la persona que la ejerce, por lo tanto cuando haya una modificación en el titular del mismo, la supervisión será asumida por el nuevo funcionario que ocupe el cargo.

En caso de ausencia temporal o definitiva del titular del cargo a quien fueron encomendadas las funciones de supervisión, tal designación deberá ser ejercida en primera instancia por el jefe de la dependencia que generó la necesidad de contratación, hasta tanto se realice una nueva reasignación por parte del ordenador del gasto o se supere la circunstancia que dio lugar a la ausencia temporal del supervisor.

El supervisor designado, en los casos en que no medie justa causa debidamente acreditada, deberá realizar informe parcial de supervisión a la fecha en que cesa sus actividades, a fin de que quien asume tal función pueda, a partir de la fecha, realizar las labores que le son propias con el conocimiento necesario de la ejecución y estado del contrato.

### 5.2.4 Obligatoriedad de la designación y aceptación

El ejercicio de las labores de supervisión corresponde a la ejecución de funciones propias de todos los funcionarios públicos por designación legal, por lo que y en atención al principio constitucional de primacía del interés general y la necesidad del servicio, la designación es de forzosa ejecución, excepto por razones de fuerza mayor o caso fortuito, como en los casos en que existan o sobrevengan circunstancias que generen incompatibilidades e inhabilidades, caso en el cual serán aplicables las normas generales del procedimiento administrativo.

Una vez asignada la supervisión, y en tención a los principios que rigen la misma, el supervisor deberá dar inicio a la ejecución de las funciones que le son propias.



	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión: 02	
	<b>MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA</b> <b>(Resolución 347 de agosto 10 de 2020)</b>	Página: 9 de 26	Fecha:28/02/2013
		Responsable: Jefe Oficina de Control Interno	

### 5.2.5 Procedimiento de revisión de la designación

No obstante lo anterior de oficio o a petición de parte, será procedente efectuar la revisión de la designación, cuando de acuerdo a causas debidamente motivadas se considere que se pone en riesgo la garantía de vigilancia, control, seguimiento y apoyo en el desarrollo del contrato, para asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, por causas como la falta de experiencia o idoneidad.

Cuando la solicitud sea de parte, deberá realizarse mediante oficio debidamente motivado dirigido al Jefe inmediato, en el que se determine claramente las razones por las cuales se considera la imposibilidad de ejercer adecuadamente las labores de supervisión.

La solicitud de revisión de la designación no excluye al funcionario, supervisor designado, de ejecutar sus funciones como supervisor a fin de evitar dilaciones a la ejecución del contrato, lo anterior en atención a que mediante la Contratación Pública se busca dar cumplimiento a los fines perseguidos por la entidades del Estado, el cual no es otro que la satisfacción de las necesidades de la comunidad, el cumplimiento de los fines misionales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Ley 80 de 1993.

El Jefe Inmediato en un término no mayor a cinco (5) días hábiles deberá dar respuesta a la solicitud mediante oficio en el cual se indicará las razones en que se fundamenta la decisión, la cual consistirá en mantener la supervisión, o solicitar a la Dirección General el constituir un equipo de apoyo para la supervisión o la reasignación de la misma.

En los casos en que sea necesaria la constitución de un equipo de apoyo, tal determinación deberá ser avalada por la Dirección General, quien a su vez mediante memorando designará el equipo y apoyo respectivo, indicando las áreas en que la misma deberá ser brindada.

### 5.3 DESIGNACIÓN DE INTERVENTOR

Considerando que las labores de interventoría siempre serán ejercidas por personal externo el cual se vincula mediante contratos, la selección del contratista se efectuará conforme a las normas y procedimientos contractuales vigentes.

Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato. En igual sentido se dará aplicación al Decreto 1082 de 2015, o en la norma que la adicione, modifique o sustituya en lo pertinente.

El contratista seleccionado deberá cumplir con el presente manual.

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión: 02	
	<b>MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA</b> <b>(Resolución 347 de agosto 10 de 2020)</b>	Página: 10 de 26	Fecha:28/02/2013
		Responsable: Jefe Oficina de Control Interno	

### 5.3.1. Clases de interventoría.

- a. **Interventoría técnica:** Por regla general la interventoría únicamente se efectuará sobre el componente técnico del contrato y consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.
- b. **Interventoría integral:** Cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, financiero, técnico, jurídico y contable. Tal justificación deberá estar incluida en el estudio previo que soporte la contratación.

No podrá existir interventoría parcial de un aspecto diferente al componente técnico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

### 5.3.2 Supervisión de la Interventoría

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal, para lo cual se aplicarán los procedimientos fijados en el presente manual.

En los casos establecidos en al Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, podrán ser concurrentes las funciones de la Supervisión y la Interventoría, para lo cual el estudio previo que justifique la necesidad de la contratación de la interventoría deberá indicar de manera clara detallada y precisa, las actividades técnicas a cargo de ésta, en tanto que todas las demás actividades no contempladas serán ejercidas por la supervisión en los términos de este Manual.


## 6. FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA

La Supervisión y la Interventoría comprende los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos, contables y financieros, toda vez que ellos se interrelacionan e interactúan entre sí; tanto que el resultado de alguno de ellos, impacta a los demás.

### 6.1.1 Respetto de los campos de aplicación de las labores.

#### a) Aspecto Técnico

- Verificar el cumplimiento de los cronogramas para la ejecución del contrato.
- Efectuar seguimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales mediante actas o informes de acuerdo a la naturaleza de los contratos.
- Verificar permanentemente la calidad de los servicios bienes que se estipulen en el contrato.

 <p><b>CORPONARIÑO</b> CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO</p>	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión: 02	
	<b>MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA</b> <b>(Resolución 347 de agosto 10 de 2020)</b>		Página: 11 de 26	Fecha:28/02/2013
			Responsable: Jefe Oficina de Control Interno	

- Coordinar el recibo a satisfacción en cuanto a calidad, tiempo de entrega y servicio de los bienes o servicios adquiridos estipulados en el contrato.
- En caso de que el contratista tenga bajo su responsabilidad equipos, elementos e suministro comprados con cargo al contrato, verificar su estado, cantidad y coordinar el reintegro a la Corporación.

b) Aspecto Administrativo


- Elaborar las actas que se requieran durante la ejecución del contrato.
- Prestar apoyo al Contratista orientándolo sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones, informándolo sobre los trámites, procedimientos y reglamentos de la Corporación.
- Emitir cuando sea necesario, concepto y recomendación a CORPONARIÑO sobre la conveniencia de modificar o adicionar el contrato.
- Hacer las recomendaciones que estime conducentes al mejor logro del objeto contractual, dando aviso a la Corporación de los eventos de incumplimiento que ameriten el ejercicio de las facultades contractuales de CORPONARIÑO.

c) Aspecto Legal

- Informar por escrito al Ordenador del Gasto y funcionarios competentes sobre la materialización de las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, para proceder a la aplicación de las sanciones a que haya lugar o a la terminación bilateral del contrato.
- Requerir por escrito al contratista por todos los hechos que constituyan incumplimiento del contrato, cuya información servirá de sustento para la posible aplicación de multas.
- Exigir periódicamente al contratista la acreditación de los pagos a seguridad social y parafiscal durante la ejecución del contrato y antes de su liquidación.
- Verificar que el Contratista haya obtenido los permisos, licencias o autorizaciones que se requieren para el oportuno cumplimiento del contrato, cuando estos sean una obligación contractual.

d) Aspecto Contable

- Revisar los informes de ejecución financiera presentados por parte del contratista, verificar su congruencia y presentar, con base en esta función, los respectivos informes de ejecución presupuestal y financiero.

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión: 02	
	<b>MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA</b> <b>(Resolución 347 de agosto 10 de 2020)</b>	Página: 12 de 26	Fecha:28/02/2013
		Responsable: Jefe Oficina de Control Interno	

- Es obligación de todo Supervisor y/o Interventor presentar con corte a 31 de diciembre de cada anualidad a la Oficina de Contabilidad, el informe de ejecución financiera de aquellos contratos que superen la respectiva vigencia y en los que se haya realizado avances o anticipos.
  - Propender por la ejecución de los recursos presupuestales dentro de la respectiva vigencia presupuestal, y tramitar de manera oportuna las cuentas de pago cuando sean cumplidos los requisitos para ello.
  - Solicitar la constitución de la respectiva reserva presupuestal cuando los recursos presupuestales asignados al contrato no sean ejecutados en su totalidad dentro de la respectiva vigencia, mediante escrito debidamente motivado.
  - Verificar que los recursos públicos que maneje el Contratista sean debidamente utilizados.
  - Llevar control de los dineros desembolsados durante el desarrollo del contrato.
  - Comunicar veraz y oportunamente la liberación de los dineros que no serán utilizados durante la vigencia fiscal correspondiente, las acciones y deducciones presupuestales del contrato.
- e) Aspecto Financiero
- Verificar que se efectúe una adecuada programación financiera del contrato.
  - Hacer seguimiento a la ejecución financiera del contrato, verificando que se ajuste al plan de acción y al proyecto formulado.

#### 6.1.2 Respetto de la Documentación del Contrato

- a. El Interventor o Supervisor debe, tan pronto como se le comunique su delegación como tal, leer cuidadosa y detenidamente toda la documentación soporte del contrato la cual estará a su disposición para su consulta en la Oficina Jurídica de la Corporación, de tal forma que conozca las circunstancias de modo tiempo y lugar de los trabajos a inspeccionar. Formas, calidades y cantidades de los elementos a suministrar por parte del contratista. Tiempos de ejecución y entrega, valor y formas de pago, legalización y el perfeccionamiento del contrato; la Oficina Jurídica deberá disponer de manera inmediata la documentación del contrato cuando esta sea requerida por el supervisor y/o interventor.
- b. Examinar y asegurarse de la vigencia, conforme a lo pactado, de las pólizas de garantía del contrato y de la aprobación de las mismas;
- c. Hacer entrega a la Oficina Jurídica de todos los documentos, informes, actas, solicitudes de modificaciones, suspensiones, adiciones, desembolsos, correspondencia y demás

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión: 02	
	<b>MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA</b> <b>(Resolución 347 de agosto 10 de 2020)</b>	Página: 13 de 26	Fecha:28/02/2013
		Responsable: Jefe Oficina de Control Interno	

documentación que se produzca durante la ejecución del contrato, hasta su liquidación; con destino al archivo adecuado en la respectiva carpeta.


- d. Deberá aportar las pruebas documentales que posea o le sea entregada por el contratista, sobre la ejecución del contrato. Cuando el resultado esperado del contrato lo constituyan planes, cartografía y otra clase de documentos que por su tamaño o importancia no puedan ser archivados en la carpeta del contrato, los informes de supervisión y/o interventoría deberán indicar con plena claridad el sitio en el que se encuentran archivados, condiciones y cantidades (folios) del mismo.

#### 6.1.3 Respecto de la Iniciación del Contrato

- a. Comunicar al contratista la fecha de iniciación del contrato mediante la suscripción del Acta de Iniciación, dejando constancia en ella de los acuerdos básicos a que se lleguen para el buen desarrollo de los trabajos, como el Plan Operativo, cronograma de actividades, así como de la periodicidad de informes de ejecución física, reuniones de seguimiento por parte de la supervisión y/o interventoría, entre otros, de acuerdo a la naturaleza y complejidad del contrato o convenio
- b. Revisar y confrontar la fecha de iniciación del contrato con la vigencia de las pólizas de garantía, verificar la aceptación de las mismas mediante la firma del contratista, de ser necesario, requerir al contratista a fin de que las amplíen, según se haya pactado respecto de cuándo empieza a correr el plazo de ejecución atendiendo a la naturaleza de la contratación, también deberá verificar y confrontar para tal efecto la vigencia del contrato.
- c. Verificar que el contratista haya cumplido los requisitos establecidos para iniciar la ejecución del contrato, en especial la apertura de cuenta independiente (cuando amerite el caso) para el manejo de los correspondientes recursos, documentos que deben reposar en la respectiva carpeta.


#### 6.1.4 Respecto del Seguimiento a la Ejecución del Contrato

- a. Velar por el buen manejo e inversión de los recursos de conformidad con lo que se haya pactado y exigir toda la documentación que lo soporte, para lo cual deberá practicar las pruebas e inspecciones necesarias que le permitan verificar su inversión en las obras, bienes o servicios contratados. Para el efecto y de acuerdo al juicio del Interventor, podrán realizarse visitas de carácter aleatorio sobre muestras representativas. De hallarse problemas en la ejecución, las inspecciones, vigilancias y controles se harán sobre la totalidad de las actividades contratadas. *La deficiente o inoportuna colaboración del contratista o ejecutor podrá ser causal grave de incumplimiento del contrato.*
- b. Verificar que las facturas, cuentas de cobro y demás documentos y soportes reúnan los requisitos mínimos exigidos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión: 02	
	<b>MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA</b> <b>(Resolución 347 de agosto 10 de 2020)</b>	Página: 14 de 26	Fecha:28/02/2013
		Responsable: Jefe Oficina de Control Interno	

- c. Determinar el contenido que deben tener los informes presentados por el contratista, y de ser necesario y si no está plenamente establecido, la periodicidad de entrega de los mismos.
- d. Certificar el cumplimiento por parte del contratista y a entera satisfacción de la entidad de las obligaciones pactadas, en términos de calidad, de especificaciones, de cronogramas de trabajo, aportes al sistema de seguridad social y demás condiciones contractuales como requisito para tramitar los pagos parciales o finales, velando porque éstos se efectúen de manera oportuna, conforme a lo pactado y cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.
- e. Propender por la correspondencia del avance técnico frente al financiero, estableciendo en lo técnico las etapas adelantadas o el porcentaje de avance respecto al producto final.
- f. Dar su visto bueno por concepto de pagos a contratistas, gastos, compra de equipos y materiales y en general controlar todos los pagos ejecutados por el contratista.
- g. Autorizar los respectivos desembolsos con cargo a los recursos del contrato de conformidad con la forma de pago establecida en cada uno de ellos, una vez verificado el avance del mismo.
- h. Revisar el plan de operaciones del contrato cuando este exista y sugerir al ordenador del gasto los ajustes necesarios para garantizar un nivel de detalle adecuado que permita efectuar el seguimiento a la ejecución de una manera clara y sistemática, o cuando se evidencie la necesidad de considerar nuevos componentes o recomposición de los mismos.
- i. Vigilar el estricto cumplimiento de los cronogramas y plazos de ejecución pactados para las entregas parciales y final del objeto del contrato.
- j. Remitir a la Oficina de Contabilidad la información respectiva a fin de mantener actualizada la contabilización y registro sobre el avance de ejecución de cada contrato.
- k. Suscribir con el contratista cuando haya lugar las correspondientes Actas de Recibo Parciales y Final.
- l. Suscribir conjuntamente con las partes las Actas de Suspensión y Reiniciación del contrato o convenio en caso de que hubiere lugar a ello.
- m. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las especificaciones técnicas, de las cantidades y demás especificidades y condiciones pactadas en el contrato y contempladas en la oferta, en los pliegos de condiciones o términos de referencia según la naturaleza de los bienes o servicios contratados.



	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión: 02	
	<b>MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA</b> <b>(Resolución 347 de agosto 10 de 2020)</b>	Página: 15 de 26	Fecha:28/02/2013
		Responsable: Jefe Oficina de Control Interno	


- n. Verificar, cuando haya lugar, que el contratista haya vinculado el mismo personal ofrecido en su propuesta. En caso de que se solicite un cambio, el interventor(es) o Supervisor para su aprobación deberá vigilar que el candidato posea el mismo o superior perfil académico y de experiencia del contemplado en la propuesta.
- o. Efectuar las revisiones, visitas, pruebas técnicas y financieras que sean necesarias para verificar el avance y cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, jurídico-legales, contables y financieras del contrato.
- p. Vigilar que el suministro de bienes o servicios se efectúe sin que exceda el valor total del contrato.
- q. Emitir concepto y recomendación escrita y debidamente sustentada sobre la viabilidad o no de aprobar prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, terminación anticipada o aplicación de cláusulas excepcionales.
- r. Asegurarse, previo el trámite correspondiente, que en el presupuesto de la vigencia fiscal exista la disponibilidad presupuestal que soporte el valor adicional del contrato, cuando este se pretenda suscribir, para lo cual deberá solicitar y tramitar, previa aprobación de la instancia correspondiente la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.
- s. Exigir la ampliación de la vigencia de las pólizas cuando se suscriba un contrato adicional en valor e cuando se amplíe el plazo de ejecución, o cuando se suscriban actas de suspensión. Exigir la modificación de las pólizas cuando haya lugar a cesión del contrato con otro ejecutor. Casos en los cuales, deberá atenderse al principio de publicidad de la contratación estatal.
- t. Verificar de manera sistemática que se mantengan durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras, de suerte que se adopten de manera oportuna y eficiente las medidas que sean pertinentes, así como para evitar que por causas imputables a la entidad sobrevengan situaciones que le generen mayores costos.
- u. Formular por escrito y con la debida oportunidad y claridad al contratista las observaciones, las recomendaciones o los requerimientos respectivos, para que se allane al cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- v. Informar oportunamente y por escrito a la Oficina Jurídica de la Corporación con la debida anticipación sobre los atrasos, incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contratista, así como de las posibles irregularidades que se presenten durante la ejecución del contrato, con el objeto de que se adopten las medidas pertinentes, bien sea la imposición de las cláusulas excepcionales, hacer efectivas las pólizas, o de aplicar las demás acciones legales e sanciones pactadas, siempre y cuando lo permita el Estatuto de Contratación Administrativa.

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión: 02	
	<b>MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA</b> <b>(Resolución 347 de agosto 10 de 2020)</b>	Página: 16 de 26	Fecha:28/02/2013
		Responsable: Jefe Oficina de Control Interno	

- w. Analizar, evaluar, conceptuar y adelantar los trámites a que haya lugar para que las peticiones, consultas o reclamaciones que de cualquier orden y naturaleza interponga el contratista, se resuelvan dentro de los términos legales. Será, por tanto, de la responsabilidad directa del Interventor o Supervisor evitar que se produzcan silencios administrativos positivos durante la ejecución del contrato. Para ello, deberá dar respuesta oportuna a toda solicitud o requerimiento efectuado por el contratista, así como dar traslado oportuno a la Oficina Jurídica de todas aquellas solicitudes que requieran la toma de decisiones administrativas por parte del ordenador del gasto.
- x. Velar porque el contratista reintegre en la oportunidad debida a la Dirección del Tesoro Nacional los rendimientos financieros que se hubieren causado; así como los dineros públicos entregados y no ejecutados, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
- y. Elaborar y tramitar oportunamente en los términos, condiciones y plazos que dispone la Ley, el Acta de Liquidación del Contrato, para someterla a consideración de la Oficina Jurídica. El Interventor tiene la responsabilidad de asegurarse que la liquidación quede debidamente formalizada. Para tales fines el Supervisor y/o interventor deberán tener en cuenta que los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, serán objeto de liquidación. La liquidación a que se refiere el presente numeral no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante lo anterior, en todo aquel contrato en el cual existan saldos a favor de cualquiera de las partes, u obligaciones que requieran ser definidas o complementadas, será obligatoria la elaboración del Acta de Liquidación
- z. Convocar y asistir al Coordinador de Almacén para el recibo e ingreso a los inventarios de la Corporación, los bienes que se hayan adquirido, en las cantidades, condiciones y especificaciones pactadas, con señalamiento de los precios respectivos. De esta actuación se levantará la correspondiente Acta de Recibo e Ingreso al Almacén, copia de la cual se anexará al Acta de Recibo Parcial o Final del contrato, según corresponda.
- aa. Cuando por circunstancias claramente soportadas y aprobadas con el concepto del Interventor y/o Supervisor, deba efectuarse una reducción al valor del contrato, este deberá tramitar ante la Oficina Jurídica, la solicitud de modificatorio al respectivo contrato para su formalización, la cual una vez efectuada se constituye en el soporte para solicitar la correspondiente reducción del Certificado de Disponibilidad inicial.
- bb. Todas las demás funciones de carácter administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero que sean inherentes a las labores de interventoría y/o supervisión, de conformidad con la normatividad vigente.

## 7. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES DE LA INTERVENTORÍA

En ejercicio de las labores de Interventoría o Supervisión, el funcionario designado o contratado para el efecto:

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión: 02	
	<b>MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA</b> <b>(Resolución 347 de agosto 10 de 2020)</b>	Página: 17 de 26	Fecha:28/02/2013
		Responsable: Jefe Oficina de Control Interno	

- a. NO PODRÁ impartir recomendaciones, instrucciones u observaciones verbales al contratista. Todas, sin excepción, deberán constar por escrito;
- b. NO PODRÁ impartir autorización para el suministro de bienes o servicios o realización de obras adicionales por parte del contratista que excedan el valor total del contrato;
- c. NO PODRÁ tramitar, ni aprobar el cambio de especificaciones técnicas ni financieras sin la aprobación de las instancias que correspondan;
- d. NO PODRÁ autorizar la ejecución de mayores o menores cantidades de bienes, obras o servicios, sin la aprobación técnica de las instancias que correspondan;
- e. NO PODRÁ autorizar la ejecución de modificaciones a los términos, condiciones y especificaciones, sin que se hubiere celebrado y perfeccionado el Otro sí modificatorio al contrato, mediante el cual se pacten las modificaciones respectivas;
- f. NO PODRÁ autorizar la ejecución adicional del valor e plazo del contrato sin que se hubiere celebrado, perfeccionado y legalizado el contrato adicional que los amplía;
- g. NO PODRÁ autorizar la ampliación del plazo y, menos aún, del valor del contrato, para solucionar retrasos o incumplimientos por causas imputables al contratista; En ningún caso el supervisor y/o interventor podrá suscribir documentos que impliquen incremento en el valor inicial del contrato (actas de modificación de cantidades, cambio de especificaciones, aprobación de ítems y fijación de precios no previstos, etc.), cambios o especificaciones del contrato que impliquen mayores o menores cantidades de obra, de servicios, bienes, modificación de su valor, plazo u objeto del contrato.
- h. NO PODRÁ emitir concepto favorable, ni tramitar adicionales u Otrosí modificatorio cuando los contratos hayan expirado; sólo podrán adicionarse o modificarse los contratos que se encuentren vigentes;
- i. NO PODRÁ transar ni conciliar diferencias. En estos eventos la actuación del Interventor(es) o Supervisor se limita a adelantar las gestiones y a adelantar los trámites que correspondan ante el contratista, la Oficina Jurídica y la Dependencia Técnica responsable o solicitante de la celebración del respectivo contrato;
- j. NO PODRÁ autorizar pagos por gastos ocasionados en la ejecución del contrato inherentes a la ejecución del Plan Operativo que correspondan a aportes que deba efectuar el ejecutor.

## **8. RESPONSABILIDADES DEL AREA COMPETENTE DEL OBJETO DEL CONTRATO**

- a. Mantener la comunicación con el contratista salvo en circunstancias excepcionales que justifiquen comprobadamente la intervención directa de otro funcionario de mayor rango, lo cual debe constar por escrito y ser archivado en la carpeta del contrato; de lo cual se deberá informar al Interventor(es) o Supervisor.

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión: 02	
	<b>MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA</b> <b>(Resolución 347 de agosto 10 de 2020)</b>	Página: 18 de 26	Fecha:28/02/2013
		Responsable: Jefe Oficina de Control Interno	

- b. Orientar e instruir de manera oportuna y suficiente al Supervisor e Interventor del contrato sobre los distintos aspectos que puedan presentarse, de suerte que cualquier desviación, interferencia o diferencia de criterios, pueda ser resuelta en debida forma, sin afectar el normal desarrollo del contrato.
- c. Autorizar o negar con plena justificación y solo en caso de ser necesario, las comisiones de viaje del Supervisor, para que éste adelante plenamente sus responsabilidades.
- d. La Oficina Jurídica de la Corporación, tendrá bajo su responsabilidad el manejo y la custodia de la documentación del respectivo contrato y requerir a la Dirección la constitución de equipos de apoyo o reasignación de la supervisión.
- e. Corresponde a la Dirección General resolver las solicitudes de revisión de la designación de Supervisión por posibles inhabilidades e incompatibilidades.

## 9. ALGUNOS ASPECTOS BÁSICOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

### 9.1 SOLICITUDES DEL CONTRATISTA

Las solicitudes formales que presente el contratista durante el término de ejecución del contrato deben ser respondidas por CORPONARIÑO en forma clara y oportuna, en un plazo máximo de tres (3) meses. La falta de respuesta dentro del término señalado dará origen al silencio administrativo positivo de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Si la entidad no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o petición formulada por el contratista durante la vigencia del contrato, se entenderá que la solicitud es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo.

Pero los funcionarios competentes para emitir la respuesta que con su silencio hayan generado este silencio administrativo positivo, responderán por su actuación conforme lo señala Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011.

### 9.2 ADICIONES Y MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS

#### 9.2.1 Contratos Adicionales.

Se suscriben básicamente por dos razones, siempre y cuando éstos se encuentren vigentes:

- a. Cuando resulta necesario aumentar el valor inicial del mismo.
- b. Cuando se requiere ampliar el plazo de ejecución en las mismas condiciones del contrato principal, siempre y cuando exista justificación para ello y por causas no imputables al contratista.

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión: 02	
	<b>MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA</b> <b>(Resolución 347 de agosto 10 de 2020)</b>	Página: 19 de 26	Fecha:28/02/2013
		Responsable: Jefe Oficina de Control Interno	

En este contexto y por expresa disposición legal, el contrato adicional:

- a. **No puede** modificar el Objeto del contrato;
- b. **No puede** revivir el plazo vencido;
- c. **No puede** incrementar en más del 50% el valor inicialmente pactado, en los casos establecidos en el artículo 40 de la Ley80 de 1993. Salvo los contratos interadministrativos.

#### 9.2.2 Conveniencia e Implicaciones de un Adicional en Plazo.

Cuando de adiciones para ampliar el plazo se trate, la entidad debe sopesar la conveniencia de aprobarla y tener una clara y precisa justificación respecto de los antecedentes, de las razones y de la necesidad de hacerlo.

En particular, se debe ser muy cuidadoso cuando se trate de adicionar el plazo de un contrato en cuya ejecución se haya presentado algún incumplimiento, toda vez que en una reclamación posterior se podría inferir que la Corporación aceptó tal situación cuando tramitó y celebró dicho adicional, motivo por el cual no podrá invocar posteriormente un incumplimiento.

#### 9.2.3 Procedimiento.

El trámite y celebración por las partes de un contrato adicional debe concluirse antes de la expiración de la vigencia del mismo, o de la adición inmediatamente anterior y debe cumplir los mismos requisitos del contrato principal. Entre ellos, la sustentación y aprobación técnica que debe constar en los documentos y en las Actas pertinentes; la disponibilidad presupuestal previa; la firma de las partes; el registro presupuestal; la ampliación de la vigencia y del valor de la garantía única; aprobación de la modificación de la garantía; publicación y pago de impuestos si fuere el caso.

El contrato se ejecuta sin solución de continuidad, es decir, sin consideración de la fecha de aprobación de la modificación de la garantía, que de todas formas debe hacerse de manera oportuna.

#### 9.2.4. Otro sí: Aclaraciones - Modificaciones

La celebración de otro sí a un contrato, tiene por objeto efectuar, exclusivamente, aclaraciones, precisiones, corregir errores o llenar los posibles vacíos que se hayan dejado en el contrato.

Mediante la celebración de un Otrosí no puede modificarse el objeto del contrato, ni desmejorar las condiciones de la propuesta adjudicada. Para su celebración sólo requieren la firma de las partes.

### 9.3 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión: 02	
	<b>MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA</b> <b>(Resolución 347 de agosto 10 de 2020)</b>	Página: 20 de 26	Fecha:28/02/2013
		Responsable: Jefe Oficina de Control Interno	

En caso de incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, el contratista podrá estar en mora por no cumplir sus obligaciones en los plazos y en las condiciones pactadas en la oferta aprobada, en el contrato e en el cronograma acordado por las partes.

Así pues, el Interventor(es) o Supervisor está en la obligación, en primera instancia, de requerir por escrito al contratista para que se allane al cumplimiento de sus obligaciones, de lo cual quedará copia en la carpeta del contrato.

La aplicación de sanciones debe ser solicitada oportunamente y con el debido sustento por el Interventor o Supervisor del contrato, quien deberá suministrar toda la información y los documentos que sirvan de medio de prueba respecto del incumplimiento, así como de sus reiterados requerimientos al contratista para que cumpla, quien se hace responsable de los perjuicios que se originen. Las sanciones serán aplicables siempre que la entidad no haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Por vía de ejemplo se citan casos de **obligaciones no cumplidas por la Administración** que impiden sancionar al contratista por no ser el único responsable del retardo en la ejecución o entrega: **(i)** la demora en la entrega del anticipo si el contrato prevé que este será un requisito para iniciar la ejecución o lo prevé la oferta y no se estipula nada en contrario; **(ii)** el suministro de información oportuna y completa; **(iii)** la obtención de permisos o licencias que se haya comprometido a entregar; **(iv)** la aprobación del proyecto; **(v)** la entrega de materiales, materias primas u otros elementos necesarios para la ejecución; **(vi)** la entrega del sitio de trabajo en las condiciones acordadas; **(vii)** la designación oportuna del personal idóneo para temas de capacitación.

En estos eventos, por aplicación del principio “**mora purga mora**”, la entidad deberá abstenerse de aplicar sanciones toda vez que mientras no cumpla con sus obligaciones en los términos pactados, el contratista alegará justificadamente que no estará en mora y que la administración ha incurrido en incumplimiento. (C.C. Art. 1609)

### 9.3.1. Medidas ante Incumplimientos del Contratista

Las disposiciones contractuales o legales vigentes establecen: a) La aplicación de las multas pactadas; b) La declaratoria de caducidad

**a. Aplicación de las Multas Pactadas.** Las multas tienen por objeto conminar al contratista para que cumpla con sus obligaciones en los términos de la oferta y del contrato.

En desarrollo de la autonomía de la voluntad, se pactará su causación a favor de la Corporación por hechos y causales concretos de incumplimiento, y la autorización del contratista para que se descuente su valor de las sumas que se le adeuden, conforme se reglamenta en el manual de contratación de la entidad y el procedimiento Gestión Contratación.

**b. Declaración de la Caducidad.** La declaratoria de caducidad es una decisión que puede adoptar la Corporación, haciendo uso de una facultad legal excepcional exorbitante, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo



	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión: 02	
	<b>MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA</b> <b>(Resolución 347 de agosto 10 de 2020)</b>	Página: 21 de 26	Fecha:28/02/2013
		Responsable: Jefe Oficina de Control Interno	

del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato en los términos que señala el Estatuto Contractual, que tiene por efecto mediante acto administrativo debidamente motivado dar por terminado unilateralmente el contrato, en el estado en que se encuentra, ordenando su liquidación, sin indemnización alguna para el contratista. (Artículo 18 de la Ley80/93)

En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos y demás que prevé el Parágrafo del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

*Trámite y Competencia.* La caducidad debe ser solicitada por el Interventor(es) o Supervisor, o el Jefe de la dependencia destinataria de los bienes o servicios o por quien advierta el incumplimiento o tenga información sobre una de las causales que la pueden motivar, situación que deberá ser evaluada por la Oficina Jurídica quien conceptuará sobre la procedencia de su declaración. La Corporación podrá declarar la caducidad del contrato dentro del plazo de ejecución o la vigencia del mismo.

### 9.3.2 Suspensión del Contrato

Es el acto mediante el cual las partes acuerdan interrumpir los plazos de ejecución del contrato por razones de fuerza mayor o caso fortuito o por mutuo acuerdo.

Sólo procede durante la vigencia del contrato y debe constar en un Acta suscrita por las partes y el Interventor(es) o Supervisor, en la cual, además, se determinen:

- a. Los efectos de la suspensión, si origina o no mayores costos a cargo de la entidad, y de existir éstos, la forma de tasarlos o una renuncia expresa a la solicitud de su reconocimiento;
- b. Si la reiniciación será automática o con acta de reiniciación.

*Automática:* Cuando en el acta se fija el término de la suspensión o se prevé la ocurrencia de un hecho determinado, el plazo se podrá reiniciar en forma automática al vencimiento del término u ocurrencia del hecho, sin necesidad de elaborar un Acta;

*Con acta de reiniciación:* Debe preverse este mecanismo cuando el término de la suspensión es indefinido o indeterminado. Cuando hayan cesado las causas que le dieron origen, se suscribirá un Acta en la cual se señalará la fecha de reiniciación y demás acuerdos entre las partes.

Salvo circunstancias especiales, se preferirá la suscripción de un Acta de Reiniciación para asegurar mayor ordenamiento y control respecto de la ejecución y de los plazos del contrato.

*En el caso de suspensión por razones de fuerza mayor o caso fortuito,* los costos cuyo valor asuma la entidad requieren disponibilidad previa y registro presupuestal, si su valor no puede cubrirse con los recursos del contrato.

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión: 02	
	<b>MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA</b> <b>(Resolución 347 de agosto 10 de 2020)</b>	Página: 22 de 26	Fecha:28/02/2013
		Responsable: Jefe Oficina de Control Interno	

La suspensión por mutuo acuerdo de las partes sólo procede si con ello no se causa perjuicio alguno a la entidad, ni se generan mayores costos para ésta por causa del contratista, quien debe renunciar a hacer reclamaciones o a solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión.

## 10. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

El marco de actuación del supervisor/interventor debe ceñirse a diversos postulados legales, que denotan su responsabilidad. Los supervisores/Interventores responderán en materia penal, disciplinaria, fiscal y patrimonial, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

### a. Responsabilidad Penal

El Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) consagra varias conductas, referidas al régimen contractual, que entrañan sanciones de carácter penal, estableciendo en el CAPITULO CUARTO los delitos relacionados con **la celebración indebida de contratos**, estos son:

Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades. El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años. (Art. 408 del Código Penal modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011).

Interés indebido en la celebración de contratos. El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años. (Artículo 409 del Código Penal modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011).

Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años. (Artículo 410 del Código Penal modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011).

Acuerdos Restrictivos de la Competencia: El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión: 02	
	<b>MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA</b> <b>(Resolución 347 de agosto 10 de 2020)</b>	Página: 23 de 26	Fecha:28/02/2013
		Responsable: Jefe Oficina de Control Interno	

contratar con entidades estatales por ocho (8) años. (Artículo 410 A. adicionado por el Art. 27 de la Ley 1474 de 2011).

Así mismo, el Código Penal Colombiano, establece el CAPITULO QUINTO, otro delito en el que pueden incurrir los servidores públicos en general, y los supervisores y/o interventores en particular, este es, el denominado **tráfico de influencias**.

Tráfico de influencias de servidor público. El servidor público que utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años. . (Art. 411 del Código Penal modificado por el artículo 33 y el artículo 134 de Ley 1474 de 2011)

Enriquecimiento ilícito. (Artículo 412, modificado por el artículo 29 y el artículo 33 de Ley 1474 de 2011).

Prevaricato por acción. (Artículo 413, modificado por el artículo 33 Ley 1474 de 2011).

Prevaricato por omisión. (Artículo 414, modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011).

Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto. (Artículo 416).

Abuso de autoridad por omisión de denuncia. (Artículo 417).

Revelación de secreto. (Artículo 418).

Utilización de asunto sometido a secreto o reserva (Artículo 419).

Utilización indebida de información oficial privilegiada. (Artículo 420).


Utilización indebida de información obtenida en el ejercicio de función pública. (Artículo 431).

Utilización indebida de influencias derivadas del ejercicio de función pública. (Artículo 432).

Igualmente, los supervisores y/o interventores deberán abstenerse de incurrir en las conductas tipificadas en el CAPITULO TERCERO del Código Penal, en los artículo 286 a 296 ( Falsedad ideológica en documento público, falsedad material en documento público ,obtención de documento público falso, falsedad en documento privado, uso de documento falso, destrucción, supresión u ocultamiento de documento público, destrucción, supresión u ocultamiento de documento privado, falsedad para obtener prueba de hecho verdadera y falsedad personal).

#### b. Responsabilidad Disciplinaria

De conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, nuevo Estatuto Anticorrupción el régimen disciplinario, también se aplica a los particulares que cumplan

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión: 02	
	<b>MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA</b> <b>(Resolución 347 de agosto 10 de 2020)</b>	Página: 24 de 26	Fecha:28/02/2013
		Responsable: Jefe Oficina de Control Interno	

labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales, dicha disposición modificó el artículo 53 de la Ley 734 de 2000 “Código Disciplinario Único” La Ley 1474 de 2011 artículo 84, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000, estableciendo como Falta Gravísima en las que pueden incurrir los interventores y supervisores, las siguientes:


1. No exigir, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias
2. Certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.
3. Omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

El régimen disciplinario establece como faltas gravísimas, las siguientes:

1. Realizar cualquier conducta consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo.
2. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales; Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente, en favor propio o de un tercero, permitir o tolerar que otro lo haga.
3. Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes.
4. Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista, salvo las excepciones legales.
5. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.
6. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.
7. Declarar la caducidad de un contrato estatal o darlo por terminado sin que se presenten las causales previstas en la ley para ello.

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión: 02	
	<b>MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA</b> <b>(Resolución 347 de agosto 10 de 2020)</b>	Página: 25 de 26	Fecha:28/02/2013
		Responsable: Jefe Oficina de Control Interno	

8. Dar aplicación a la figura de la Urgencia Manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.
9. No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.
10. Dar lugar a la configuración del silencio administrativo positivo. En éste caso debe recordarse que la Ley 80 de 1993 permite la configuración del mismo cuando no se ha dado respuesta a una petición de un contratista dentro de los tres meses siguientes a su presentación.
11. Influir en otro servidor público, prevaliéndose de su cargo o de cualquier otra situación o relación derivada de su función o jerarquía para conseguir una actuación concepto o decisión que le pueda generar directa o indirectamente beneficio de cualquier orden para sí o para un tercero.
12. Igualmente, ofrecerse o acceder a realizar la conducta anteriormente descrita. Igualmente, para los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales, desarrollando una actividad a favor del estado.
13. Realizar una conducta tipificada objetivamente en la ley como delito sancionable a título de dolo, por razón o con ocasión de las funciones.
14. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses establecidos en la Constitución o en la ley.
15. Desatender las instrucciones o directrices contenidas en los actos administrativos de los organismos de regulación, control y vigilancia o de la autoridad o entidad pública titular de la función.
16. Apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero, de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente.
17. Ofrecer u otorgar dádivas o prebendas a los servidores públicos o particulares para obtener beneficios personales que desvíen la transparencia en el uso de los recursos públicos.
18. Abstenerse de denunciar a los servidores públicos y particulares que soliciten dádivas, prebendase cualquier beneficio en perjuicio de la transparencia del servicio público.
19. Ejercer las funciones con el propósito de defraudar otra norma de carácter imperativo.
20. Abusar de los derechos o extralimitarse en las funciones. Estas faltas son sancionables a título de dolo o culpa, y se sancionan con multa de diez a cien salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la comisión del hecho y, concurrentemente según la gravedad de la falta, inhabilidad para ejercer empleo público, función pública, prestar

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión: 02	
	<b>MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA</b> <b>(Resolución 347 de agosto 10 de 2020)</b>	Página: 26 de 26	Fecha:28/02/2013
		Responsable: Jefe Oficina de Control Interno	

servicios a cargo del Estado, o contratar con este de uno a veinte años. Cuando la conducta disciplinaria implique detrimento del patrimonio público, la sanción patrimonial será igual al doble del detrimento patrimonial sufrido por el Estado. Cuando la prestación del servicio sea permanente y la vinculación provenga de nombramiento oficial, será de destitución e inhabilidad de uno a veinte años.

21. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto por el párrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 “El servidor público que sin justa causa deje de verificar el pago de los aportes a debidos por el contratista al Sistema Integral de Seguridad Social, en los términos antes dichos, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente”.

#### c. Responsabilidad Fiscal

Los deberes establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, constituyen verdaderas obligaciones fiscales y por ende, su inobservancia puede dar lugar a la imposición de sanciones fiscales.

Al contratarse se dispone de recursos públicos, además de recibirse bienes y servicios cuya calidad y funcionamiento deben ser constatados por los responsables del erario.

Esta responsabilidad se desprende entonces de las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicas que causen daño a los contratistas, caso en el cual la entidad debe pagar el daño emergente y el lucro cesante. (Ley 610 de 2000)

#### d. Responsabilidad Patrimonial.

Adicionalmente, a las responsabilidades en materia penal, disciplinaria y fiscal antes señaladas, los supervisores e interventores, puede ser sometidos a la llamada **Acción de Repetición**, para los casos en los que se condene a la Entidad, como consecuencia de una acción u omisión de éste, y del mismo modo, ser llamado en garantía, cuando sin que exista la condena, exista una demanda en contra de la Entidad. (Ley 678 de 2001 y artículo 90 de la Constitución Política)

Proyectó: Equipo Control, Evaluación y Seguimiento al Sistema de Gestión y Equipo Gestión Contratación	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Directora General
--	-------------------------------	---------------------------